

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 1 de octubre de 2025.

Citar este número al responder: 0712-1012812025

Señor

RAFAEL EDUARDO ESCANDÓN GONZÁLEZ

Carrera 38 A # 5 A – 100 Centro Medico Imbanaco Torre A Consultorio 403

Santiago de Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 “Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso al señor **RAFAEL EDUARDO ESCANDÓN GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.322 del contenido del “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” del 25 de julio de 2025, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

03OCT2025 10:42AM
CVC-CAC


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Geraldine Triana Viveros – Contratista – DAR Suroccidente 

Archívese en: 0712-039-002-005-2019

1-1-1970

1-1-1970



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

“AUTO POR MEDIO DEL SE CORRIGE, MODIFICA O ACLARA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

ANTECEDENTES.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se encuentra registrado el expediente No. **0712-039-002-005-2019**, que se inició con motivo del informe de la visita realizado el 10 de diciembre 2018, en el predio sin nombre, ubicado en inmediación de las coordenadas geográficas N 3°32'16.23" - E 76°35'16.29" (E 1.054.338 - N 882.952), por la intervención al suelo mediante el descapote de una explanación existente en un área aproximada de 350 m² (tramo de 80 metros lineales) y adecuación del terreno con maquinaria, además se evidencio la tala de al menos 30 árboles de las especies Siete Cueros, Cucharos y Mortiños con altura promedio de 12 metros y DAP entre 10 y 15 cm, dichas intervenciones fueron efectuadas en el área protegida denominada Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, declarada por el Ministerio de Economía Nacional mediante la Resolución 5 del 20 de abril de 1943, se logró identificar al señor **RAFAEL EDUARDO ESCANDÓN GONZÁLEZ** con cédula de ciudadanía 14.638.322 como propietario del predio, ubicado en el Corregimiento La Elvira, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el 11 de febrero de 2019, mediante Resolución No. 0710-0712-000138 de 2019, se impuso medida preventiva a los señores **RAFAEL EDUARDO ESCANDÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.322 y **CARLOS ALBERTO GARCÍA GRANOBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.834, para la suspensión inmediata de las actividades de intervención en



los recursos naturales detectados en un predio sin nombre en el Corregimiento La Elvira, jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto que inicia un procedimiento sancionatorio ambiental con fecha del 11 de febrero de 2019, se inició proceso sancionatorio ambiental contra los señores **RAFAEL EDUARDO ESCANDÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.322 y **CARLOS ALBERTO GARCÍA GRANOBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.834.

Que, la precitada notificación se realizó de manera personal el 14 de junio de 2019 al señor **RAFAEL EDUARDO ESCANDÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.322 y por aviso el 17 de julio de 2019 al señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA GRANOBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.834.

Que, el 1 de noviembre de 2019, durante visita realizada los funcionarios adscritos a esta Entidad manifestaron en el informe que las intervenciones a los recursos naturales fueron suspendidas, dando cumplimiento total a lo ordenado en la medida preventiva impuesta.

Que, el 30 de diciembre de 2019, mediante Resolución 0710 No. 0712-0001950 del 30 de diciembre de 2019 se levantó la medida preventiva impuesta a los señores **RAFAEL EDUARDO ESCANDÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.322 y **CARLOS ALBERTO GARCÍA GRANOBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.834.

Que, el 16 de febrero de 2022, se emite auto por medio del cual se decretan pruebas de oficio, oficio comunicado el 17 de febrero del 2022.

Que, mediante auto del el 29 de agosto de 2023 por el cal se ordena una actuación administrativa se solicitó a la Secretaría de Hacienda Distrital allegar copia del recibo de impuesto predial.

Que, mediante auto del 14 de febrero de 2025 se expidió auto por medio del cual se formulan cargos a los señores **RAFAEL EDUARDO ESCANDÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.322 y **CARLOS ALBERTO GARCÍA GRANOBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.834. Auto que fue notificado el 27 de marzo de 2025.

Que, una vez realizada una revisión el contenido del acto administrativo del auto de formulación de cargos proferido en fecha 14 de febrero de 2025, se evidenció que el mismo presenta **falencias sustanciales de fondo**, las cuales impiden su plena validez jurídica dentro del procedimiento sancionatorio ambiental. En particular, se advierte que el acto en mención **no cumple con los requisitos esenciales**,

conforme a los lineamientos establecidos tanto en la normatividad vigente como en las directrices internas de esta Corporación.

Específicamente, el acto carece de:

- **Determinación expresa de la modalidad de imputación subjetiva:** Es decir, no se establece si la conducta atribuida al presunto infractor se configura a título de **dolo o culpa**, lo cual resulta indispensable para efectos de valorar la responsabilidad ambiental conforme al marco legal aplicable.
- **Individualización de las posibles sanciones a imponer:** Omisión que genera incertidumbre jurídica frente al alcance y consecuencias del proceso; vulnerando los principios de legalidad y tipicidad sancionatoria.
- **Identificación de circunstancias agravantes o atenuantes:** Que permitan valorar de forma adecuada la gravedad de la infracción y determinar la proporcionalidad de la eventual sanción, conforme a los principios orientadores de equidad y justicia administrativa.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en la **Circular Interna No. 0026** del 11 de marzo de 2025 – **Orientaciones en el proceso sancionatorio ambiental**, expedida por la Oficina Asesora Jurídica de esta Corporación, la cual tiene como finalidad garantizar el cumplimiento al debido proceso y la correcta aplicación del régimen sancionatorio ambiental, se hace necesario **corregir las irregularidades advertidas** en el trámite, en aras de preservar la validez y eficacia de las actuaciones administrativas, y garantizar el respeto a los derechos de los administrados:

Por tanto, la CVC en ejercicio de sus funciones como autoridad ambiental, procederá a adoptar las medidas correctivas pertinentes, a fin de ajustar el procedimiento sancionatorio a los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, asegurando con ello el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Así las cosas, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, establece:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, del artículo objeto de transcripción precedente se advierte, que sólo se podrán hacer correcciones de irregularidades en la actuación administrativa, hasta antes de proferir la decisión definitiva que ponga fin al procedimiento sancionatorio; como es el caso que nos ocupa.



Que, a la luz de las actuaciones que reposan en el expediente, los preceptos constitucionales y legales, que regulan el ejercicio de la función pública y el Procedimiento Sancionatorio Ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009, se tiene de contera, que no tener el lleno de los requisitos con que cuenta el auto de formulación de cargos constituye una violación al debido proceso y desconocimiento a lo contemplado en la precitada Ley, configurándose en una manifiesta oposición a la norma suprema y a la normatividad que regula el Proceso Sancionatorio Ambiental.

Que, el derecho al debido proceso, exige que las autoridades administrativas obedezcan de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que, el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Que así mismo, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad "

Que, los numerales 1° y 11° del artículo tercero del Código Contencioso Administrativo en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala:

"(...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

"(...)"

De lo expuesto en precedencia, se conceptualiza que el auto de corrección establecido en el artículo 41 es el mecanismo por el cual se corrige, se subsana el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que, en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar el debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se procederá a Dejar sin efectos el siguiente auto:

1. Auto de formulación de cargos de fecha 14 de febrero de 2025.

Que, por remisión normativa traemos a colación la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" que en su artículo 138 dispone lo siguiente:

"... La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas"...

Que, de acuerdo a lo arriba mencionado es pertinente indicar que las pruebas y demás documentos que obran dentro del expediente sancionatorio siguen estando vigentes.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de formulación de cargos de fecha 14 de febrero de 2025, con la finalidad de corregir las irregularidades dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta contra los señores **RAFAEL EDUARDO ESCANDÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.322 y **CARLOS ALBERTO GARCÍA GRANOBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.834, de conformidad con lo expuesto en el acápite considerando.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás actuaciones administrativas, las pruebas y demás documentos que obran dentro del expediente cuentan con total validez para ser tenidas en cuentas en el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **RAFAEL EDUARDO ESCANDÓN GONZÁLEZ**,





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.322 y **CARLOS ALBERTO GARCÍA GRANOBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.834. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO VENTE AMÚ

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Geraldine Triana Viveros - Contratista - DAR Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona - Profesional Especializado - DAR Suroccidente
Revisó: Miguel Ángel Sánchez - Coordinador UGC LIII - Meléndez - Cañaveralejo - Cali

Archívese en expediente No. 0712-039-002-005-2019.



Outlook

COMPROBANTES DE CORRESPONDENCIA.

Desde MIGUEL ANGEL LONDOÑO GUERRERO <miguel-angel.londono@cvc.gov.co>

Fecha Mié 08/10/2025 15:30

Para GERALDIN TRIANA VIVEROS <geraldine.triana@cvc.gov.co>

Buenos días, adjunto comprobantes de correspondencia.

Carlos García 0712-1013252025

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.962.917-9		MARC CONEXIÓN DE CORREO		CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025		Centro Operativo: PO CALI		Fecha Pre-Admisión: 03/10/2025 13:40:46		RA541330963CO	
Valores Destinatario Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.	Dirección: CALLE 56 NO. 11-35		Teléfono: 3310100		Código Postal: 760011000		Código Operativo: 7777483		Causal Devoluciones:	
	Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO GARCIA	Dirección: CRA 38A # 5A-100		Tel: 0712-1013252025		Código Postal: 760011000		Código Operativo: 7777483		☐ RE Rechusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		C.C.		Tel:		Hora:		Fecha de entrega:		Distribuidor:	
C.C.		Tel:		Hora:		Fecha de entrega:		Distribuidor:		C.C.	
Gestión de entrega:		1er		2do		3er		4to		5to	
Observaciones del cliente:		Dica Contenedor		Dica Contenedor		Dica Contenedor		Dica Contenedor		Dica Contenedor	
Valor Flete: \$10.250		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$10.250 COP		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:	
Peso Físico (grs): 200		Peso Volumétrico (grs): 0		Peso Facturado (grs): 200		Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$10.250		Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$10.250 COP		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:		Observaciones del cliente:	
77774837777000RA541330963CO		77774837777000RA541330963CO		77774837777000RA541330963CO		77774837777000RA541330963CO		77774837777000RA541330963CO		77774837777000RA541330963CO	
Principal Regula OT. Colombia Diagonal 25-0 # 95-150 Bogotá / www.4-72.com en línea Nacional DI 8000-8100 / Tel contacto 1571-4777000		Principal Regula OT. Colombia Diagonal 25-0 # 95-150 Bogotá / www.4-72.com en línea Nacional DI 8000-8100 / Tel contacto 1571-4777000		Principal Regula OT. Colombia Diagonal 25-0 # 95-150 Bogotá / www.4-72.com en línea Nacional DI 8000-8100 / Tel contacto 1571-4777000		Principal Regula OT. Colombia Diagonal 25-0 # 95-150 Bogotá / www.4-72.com en línea Nacional DI 8000-8100 / Tel contacto 1571-4777000		Principal Regula OT. Colombia Diagonal 25-0 # 95-150 Bogotá / www.4-72.com en línea Nacional DI 8000-8100 / Tel contacto 1571-4777000		Principal Regula OT. Colombia Diagonal 25-0 # 95-150 Bogotá / www.4-72.com en línea Nacional DI 8000-8100 / Tel contacto 1571-4777000	

Rafael Escandón 0712-1012812025

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. PIT 900 062.917-9

Mesa Certificación de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 201

Centro Operativo: PO CALI

Orden de servicio: 18022843

Fecha Pre-Admisión: 03/10/2025 13:40:45



RA541330977CO

Valores Destinatario Remite	Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CALLE 35 NO. 11-38	MT/C.CIT: 1-690399007	RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada
	Referencia:	Teléfono: 3310100	Código Postal: 760011000
	Ciudad: CALI	Depto: VALLE DEL CAUCA	Código Operativo: 7777483
Valores Destinatario Remite	Nombre/Razón Social: RAFAEL EDUARDO ESCANDON	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: CRA 38A # 3A-100	Código Postal:	Código Operativo: 7777000
	Tel:	C.C.	Tel:
	Ciudad: CALI	Depto: VALLE DEL CAUCA	Fecha de entrega:
Valores Destinatario Remite	Peso Físico (grs): 200	Dice Contenedor: 0712-101572025	Distribuidor:
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: 10 OCT 2025	C.C.
	Peso Facturado (grs): 200	Observaciones del cliente: 10 OCT 2025	Gestión de entrega:
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: 10 OCT 2025	Tel:
Valores Destinatario Remite	Valor Flete: \$10.250	C.C.	
	Costo de manejo: \$0	Gestión de entrega:	
	Valor Total: \$10.250 COP	Tel:	
		C.C.	



77774837777000RA541330977CO

Proceda: Bogotá D.C. Correo Destino: 25.5 # 25.455 Bogotá / correo: Correo Linea Nacional: 3.8000 # 20 / M. contacto: 011-4722000

1143850142
06 OCT. 2025
Luigi Erazo

ORLANDO CORTES GONZALEZ 0711-1126702024

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. PIT 900 062.917-9

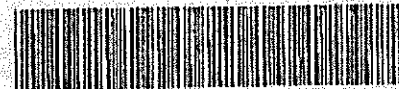
Mesa Certificación de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 304

Centro Operativo: PO CALI

Orden de servicio: 17599127

Fecha Pre-Admisión: 18/12/2024 11:32:29



RA508973686CO

Valores Destinatario Remite	Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.	Causal Devoluciones:	
	Dirección: CALLE 35 NO. 11-38	MT/C.CIT: 1-690399007	RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada
	Referencia:	Teléfono: 3310100	Código Postal: 760011000
	Ciudad: CALI	Depto: VALLE DEL CAUCA	Código Operativo: 7777483
Valores Destinatario Remite	Nombre/Razón Social: ORLANDO CORTES GONZALEZ	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: CRA 100 #10-321 OFI 802	Código Postal: 760032321	Código Operativo: 7777486
	Tel:	C.C.	Tel:
	Ciudad: CALI	Depto: VALLE DEL CAUCA	Fecha de entrega:
Valores Destinatario Remite	Peso Físico (grs): 200	Dice Contenedor: 711-1126702024	Distribuidor:
	Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: 10 OCT 2025	C.C.
	Peso Facturado (grs): 200	Observaciones del cliente: 10 OCT 2025	Gestión de entrega:
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: 10 OCT 2025	Tel:
Valores Destinatario Remite	Valor Flete: \$7.350	C.C.	
	Costo de manejo: \$0	Gestión de entrega:	
	Valor Total: \$7.350 COP	Tel:	
		C.C.	



77774837777498RA508973686CO

Proceda: Bogotá D.C. Correo Destino: 25.5 # 25.455 Bogotá / correo: Correo Linea Nacional: 3.8000 # 20 / M. contacto: 011-4722000

10 OCT 2024
Mallor Mosquera

ORLANDO CORTES GONZALEZ 0711-1126702024